

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRAÑO, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE JOSÉ HELMER NIETO LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES NIETO LOAIZA S.A.S EN CONTRA DE PALMAS EL AMAZONA REPRESENTADA LEGALMENTE POR YUSSI ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA Y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, RADICADO No 200134089001-2020-00047-00.

Agustín Codazzi, Cesar- Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la entidad demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR

RESUELVE:

PRIMERO-. Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la JOSÉ HELMER NIETO LEÓN, representante legal del establecimiento de comercio INVERSIONES NIETO LOAIZA S.A.S, en contra de PALMAS EL AMAZONA representada legalmente por YUSSI ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA Y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º.- Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$6.520.600.00), por concepto de capital de la obligación contenida en las siguientes facturas:

Factura No. 15963, de fecha 25 de Agosto del 2017, por un valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000.00).

Factura No.15421, de fecha 10 de Agosto del 2017, por un valor de Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$336.000.00).

Factura No.18018, de fecha 23 de Octubre del 2017, por un valor de Novecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$943.500.00).

Factura No.18153, de fecha 25 de Octubre del 2017, por un valor de Setenta Mil Pesos (\$70.000.00).

Factura No.18215, de fecha 28 de Octubre del 2017, por un valor de Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$279.500.00).

Factura No.18276, de fecha 31 de Octubre del 2017, por un valor de Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Pesos (\$825.600.00).

Factura No.18397, de fecha 3 de Noviembre del 2017, por un valor de Cuatrocientos Doce Mil Setecientos Pesos (\$412.700.00).

Factura No.18433, de fecha 4 de Noviembre del 2017, por un valor de Sesenta y Dos mil Pesos (\$62.000.00).

Factura No.18621, de fecha 9 de Noviembre del 2017, por un valor de Novecientos Seis Mil Pesos (\$906.000.00).

Factura No.18820, de fecha 15 de Noviembre del 2017, por un valor de Ochocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$835.600.00).

Factura No.18894, de fecha 17 de Noviembre del 2017, por un valor de Doscientos Cinco Mil Pesos (\$205.000.00).

Factura No.19035, de fecha 21 de Noviembre del 2017, por un valor de Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$174.000.00).

Factura No.19281, de fecha 27 de Noviembre del 2017, por un valor de Ciento Dieciséis Mil Setecientos Pesos (\$116.000.00).

Factura No.20345, de fecha 26 de Diciembre del 2017, por un valor de Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$884.000.00).

2º.- Por los intereses comerciales corrientes sobre la anterior suma, a la tasa máxima, certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de radicación de las facturas hasta los 30 días de plazo para pago fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

3º.- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento del plazo de cada factura, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

4º. - Por las costas y agencias en derecho que se causen.

5º.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago con fundamento en las facturas N° 2100 de fecha 23 de Noviembre de 2017 y 2169 de fecha 07 de Diciembre del 2017, por carecer la apoderada de poder otorgado por el demandante, para tal fin.

Notifíquese personalmente a la entidad demandante el presente proveído o de acuerdo con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRAÑO, como apoderada judicial de JOSÉ HELMER NIETO LEÓN, representante legal del establecimiento de comercio INVERSIONES NIETO LOAIZA S.A.S.", en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~ALGEMIRO DÍAZ MAYA~~

Juez